



RESOLUCIÓN 002

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1334 DE 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARIA GIL DE ESCORCIA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 149 de 2020 y Decreto 523 de 2021, Ley 2044 de 2020, Ley 2079 de 2021, Ley 1437 de 2011 y Decreto No. 0801 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 4825 de 2011, reglamentario del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, posteriormente modificado por el artículo 14° de la Ley 708 de 2001, reformado por el artículo 277° de la Ley 1955 de 2019, el cual fue reglamentado por el Decreto 149 de 2020, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla aperturó actuación administrativa mediante expediente N SP- 11- 0458 con el fin de adelantar el trámite de titulación del predio fiscal ubicado en la dirección K 7 # 46-100 del barrio Santuario, identificado con el número de referencia catastral 010701100012000.

Que, cumplidas las etapas del proceso de titulación de predios fiscales, se expidió la Resolución No. 1334 del 28 de diciembre de 2012, *“Por medio del cual se cede a título gratuito un predio fiscal a favor de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.411.554.*

Que la citada Resolución en el artículo primero de su parte resolutive dispuso:

(...)“ Ceder a título gratuito a favor de GIL DE ESCORCIA JOSEFA MARÍA, cédula de ciudadanía N° 22.411.554, el predio ubicado en la K 7 46 100 del barrio Santuario del Distrito de Barranquilla, del departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 010701100012000, cuya área y linderos se determina en el Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.” (...)

Que la entonces Resolución, fue notificada personalmente y ejecutoriada a partir del día 4 de febrero del año 2013, tal como reposa en el expediente, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-490565 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla.

Que mediante oficio EXT-QUILLA-19-137471 de fecha 24 de Julio de 2019, el señor OSCAR IVAN ARRIETA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.291.711, solicitó la corrección de la Resolución por medio de la cual se cedieron los derechos de dominio del predio ubicado en la K 7 # 46 - 100 del barrio Santuario del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 010701100012000, por cuanto se le desconoció su derecho de ocupación, el cual acreditó bajo el contrato de compraventa perfeccionado en fecha 15 de Junio del año 2012, acto el cual constituía la venta de los derechos de posesión del citado predio.

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el tercero interviniente, aunado a la recopilación de los documentos y soportes aportados, inicialmente se procedió a efectuar la verificación en las bases de datos del Programa de Titulación de Bienes Fiscales adelantado por el Distrito de Barranquilla, con el fin de cruzar la información de los datos correspondientes a la ocupante JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA.

Que, dentro de las bases de datos registradas, se encuentra inscrito el expediente administrativo N° SP-11-2189 a nombre de la señora Josefa María Gil de Escorcía, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.411.554, relacionado con el predio ubicado en la dirección K 7 N° 46 -194 del barrio Santuario, identificado catastralmente con la referencia predial 010701100025000.





RESOLUCIÓN 002

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1334 DE 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARIA GIL DE ESCORCIA”

Que, revisada la información contenida en las actuaciones administrativas, se constató que la señora Josefa María Gil de Escorcía, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.411.554 fue beneficiaria de un título de cesión gratuita, transferido por el Distrito E.I.P de Barranquilla, a través de la Resolución N° 1455 de fecha 28 de diciembre de 2012, debidamente notificada y ejecutoriada a partir del día 4 de febrero del año 2013.

Que el acto administrativo por el cual se cedió a título gratuito el predio identificado con la referencia catastral 010701100025000, con nomenclatura domiciliaria K 7 N° 46 -194 del barrio Santuario, fue registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-496234, a favor de la señora Josefa María Gil De Escorcía, identificada con el documento N° 22.411.554.

Que conforme al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y adicionado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, estableció que el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, **otorgado por una sola vez al beneficiario** con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (negrilla fuera de texto).

Que la norma vigente al momento de iniciar la actuación administrativa mediante el cual nace a la vida jurídica la Resolución N° 1334 de Diciembre 28 de 2012, es la ley 1001 de 2005, reglamentado por el Decreto 4825 de 2011, en el cual se señala que “*Quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la presente ley, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, asimismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 8 de la ley 3 de 1991.*”

Que tal como quedó consignado en los folios de matrícula inmobiliaria N° 040-490565 y 040-496234, ambos predios fueron cedidos a través de título gratuito a favor de la señora Josefa María Gil de Escorcía, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.411.554, constatando que a través de la expedición de las Resoluciones N° 1334 del 28 de diciembre de 2012 y N° 1455 de fecha 28 de diciembre de 2012, se efectuó la transferencia de (2) dos predios individuales e independientes entre sí, incluyendo en sendos actos administrativos el nombre de la beneficiaria señora Josefa María Gil de Escorcía y su número de identificación 22.411.554, circunstancia que contraría las disposiciones legales en materia de transferencia del dominio por parte de las entidades territoriales.

Que, en consideración a los hallazgos practicados dentro de la actuación posterior a la titulación de los predios objeto de cesión, es pertinente que este Despacho proceda a efectuar el control por vía administrativa, a efectos de establecer si se presentó una inconsistencia al momento de realizar las validaciones y cruces de información que se efectúan de manera masiva dentro del Programa de Titulación de Predios Fiscales.

Que salvaguardando los principios que rigen las actuaciones administrativas, entre otros el debido proceso, la economía procesal, la celeridad, la eficacia, conforme a las competencias delegadas a la Secretaria Distrital de Planeación, en observancia al Decreto Distrital N° 0949 del 29 de diciembre de 2016 expedido por el alcalde distrital, este Despacho es competente para conocer y resolver de fondo la modificación de la Resolución No. 1334 del 28 de diciembre de 2012, a lo cual se procede previos los siguientes razonamientos:

1. PROCEDENCIA

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra: **ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los*





RESOLUCIÓN 002

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1334 DE 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARIA GIL DE ESCORCIA

términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, en el presente caso, efectuada una revisión atinente al proceso de Titulación de Predios Fiscales, particularmente los beneficiarios del predio identificado con la referencia catastral 010701100012000, ubicado en la dirección K 7 46 100 del barrio Santuario del Distrito de Barranquilla, del departamento del Atlántico, se advirtió un error formal dentro de la elaboración y transcripción del acto administrativo, en el cual fue incluido el nombre de la señora Josefa Gil De Escorcía con el número de identificación N° 22.411.554 dentro de la parte resolutive de la Resolución N° 1334 de 28/12/2012.

Que la señora Josefa Gil De Escorcía identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.411.554 fue seleccionada como beneficiaria de los inmuebles fiscales ocupados y construidos con viviendas de interés social por familias habitantes de los desarrollos en el barrio SANTUARIO de la Ciudad de Barranquilla, a través de la Resolución de cesión a título gratuito N° 1455 de fecha 28 de diciembre de 2012; no obstante al momento de realizar el cruce de beneficiarios se evidencia que por error involuntario fueron incluidos sus datos de identificación, nombres y apellidos dentro de la Resolución N° 1334 de 28/12/2012 expedida por el Distrito E.I.P de Barranquilla.

Que debe aclararse que, sendos actos administrativos fueron producidos en idénticas condiciones de tiempo, modo y lugar, circunstancia que no fue advertida en ese momento por parte de la administración, lo cual condujo a notificar de manera errónea a la señora Josefa Gil De Escorcía del mencionado acto administrativo, contra el cual la parte notificada no presentó recurso alguno, adquiriendo su firmeza y ejecutoriedad posteriormente.

Que entre las consecuencias derivadas del error formal contenido en el acto administrativo N° 1334 de 28/12/2012 expedido por el Distrito E.I.P de Barranquilla, se hace pertinente que la entidad, corrija sus propios yerros y salvaguarde los principios legales referidos al tratamiento de la información contenido en la Ley 1581 De 2012.

Respecto al tema cabe precisar que el artículo 8° de la Ley 1581 de 2012, dispone que el titular de los datos personales tendrá entre otros los siguientes derechos: (...) "a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado (...)"

Que es del caso señalar que, observando la información recaudada en las bases del Proceso de Titulación de Predios Fiscales, la señora Josefa María Gil De Escorcía, solicitó verbalmente la revocatoria de la resolución N° 1334 de 28/12/2012 manifestando que el predio identificado con referencia catastral 010701100012000 no le pertenece, argumentando que realmente siempre ha ostentado la calidad de ocupante del predio 010701100025000, cedido mediante resolución No. 1455 de 2012.

Que, validada las bases de información en el Sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constata que el documento de identificación relacionado con el número 22.411.554 a nombre de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, se encuentra cancelada por muerte mediante Resolución 6692 de fecha 22/06/2017, lo cual consta en el archivo del expediente.

Que teniendo en cuenta que la corrección de los actos administrativos puede realizarse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte y que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda contra la Resolución N° 1334 de 28/12/2012, sujeto a la presente decisión, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la corrección del acto administrativo.





RESOLUCIÓN 002

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1334 DE 28/12/2012,
QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARIA GIL
DE ESCORCIA”**

2. CASO CONCRETO

Que, sea lo primero precisar de modo general, que la Resolución administrativa No. 1334 de 28/12/2012, se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y su Decreto reglamentario 4825 de 2011, por ser la ley vigente al inicio de la actuación administrativa. No obstante, es de anotar que, dentro del trámite de la actuación, se incurrió en un error formal de transcripción al constituirse un título de cesión gratuito, incluyendo datos personales de un tercero, (sin otorgar el consentimiento), el cual no ostentaba el derecho de legitimación para actuar dentro del proceso de titulación adelantado por el Distrito E.I.P de Barranquilla, respecto al predio identificado con referencia catastral 010701100012000. En consecuencia, al producirse este hecho visible e irrefutable se afectaron los derechos de ocupación y por ende la transferencia del dominio a favor de la persona beneficiaria que acreditó la calidad de ocupante conforme a las pruebas aportadas, los requisitos y condiciones exigidas por la normatividad vigente.

Que en este punto, conviene destacar que la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones. Lo expresado, en aplicación a los principios de la Función Administrativa, en el cual se señala: (...) *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”* (...)

Que, en el caso de marras, se evidencia claramente que por lo masivo del proceso de titulación y la extensa información que se maneja en las bases de datos, se incurrió en un error de transcripción en la resolución No. 1314 de 2012, estableciéndose en dicho acto el nombre e identificación de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, C.C 22.411.554, a quien se le había titulado su predio mediante resolución No. 1455 de 2012, siendo que correspondía indicar como beneficiario al señor OSCAR IVAN ARRIETA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.291.711, quien acreditó la ocupación del inmueble descrito en citado acto y a quien realmente se le debió transferir el dominio.

Que en ese sentido, toda vez que no es procedente efectuar dos titulaciones de predios diferentes empleando los datos registrados de una misma persona, tal como se desprende de la información que reposa en los expedientes administrativos SP- 11- 0458 - SP-11-2189, constituye un vicio de forma en la actuación administrativa, circunstancia que puede ser saneada por ésta Autoridad en la medida que con el acto de corrección, no se afecte el núcleo esencial o la esencia misma del acto administrativo de cesión a título gratuito, el cual guarda correspondencia con los datos del predio, identificación predial, medidas, titularidad jurídica, normas de constitución de patrimonio y prohibición de enajenar, los cuales no son modificables. Y así mismo, no se están afectando los derechos de la titular de la resolución, por cuanto por ser un error de transcripción, a la Sra. JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, mediante Resolución No. 1455 de 2012, le fue transferido el predio correcto.

Que el Consejo de Estado, por su parte, expresó sus precisiones frente a errores aritméticos o de transcripción que no afecten sustancialmente el contenido del acto corregido:

(...) “La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige.¹

¹ Sentencia de 27 de agosto de 2009, exp 16398, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.



RESOLUCIÓN 002

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1334 DE 28/12/2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARIA GIL DE ESCORCIA”

Que en consideración a lo expuesto, es necesaria la corrección de transcripción por la inconsistencia presentada, esto es, en la medida en que no se modifique la “eficacia sustancial del acto en que existe” o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. De lo anterior se colige que, la Autoridad administrativa deberá realizar la corrección en los datos personales del beneficiario, información la cual identifica plenamente la persona a quien se le transfiere los derechos de dominio, toda vez que es requisito fundamental acreditar los requisitos contemplados en la normativa legal dispuestos en la Ley 1001 de 2005 y su decreto reglamentario.

Que respecto al tema, cabe precisar que, dentro del contenido del acto administrativo Resolución 1334 de 28/12/2012, debió haber sido dispuesto en su parte resolutive la cesión a título gratuito del predio ubicado en la K 7 46 100 del barrio Santuario del Distrito de Barranquilla, identificado con el número predial o cédula catastral 010701100012000, a favor del señor OSCAR ARRIETA RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.291.711 y no de la señora JOSEFA MARÍA GIL DE ESCORCIA, C.C 22.411.554, quien es la beneficiaria de la resolución No. 1455 de 2012.

Que aunado a los soportes documentales que reposan en el expediente administrativo, este Despacho procedió adelantar la práctica de la visita de inspección ocular al predio en referencia, la cual fue realizada en fecha 9 de junio de 2021, en el cual se efectuaron las siguientes conclusiones:

(...) “El predio ubicado en la dirección K 7 46 100 con referencia catastral N° 010701100012000 barrio El Santuario, se realizó visita para verificación de ocupante del mismo, la cual fue atendida por el señor Oscar Iván Arrieta Rico, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.291.711, quien manifiesta ser el ocupante propietario de la vivienda construida en el predio y residir en ella junto a su núcleo familiar. (...)”

Que esta autoridad, siguiendo los lineamientos legales, procederá por razones de conveniencia y oportunidad a realizar la modificación parcial y/o reforma al acto administrativo, con la finalidad de corregir formalmente los datos personales que fueron incorporados en la resolución citada, al momento de efectuar los cruces de información en el campo de beneficiario y así de esta manera, incluir los datos correspondientes al señor Oscar Iván Arrieta Rico, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.291.711, en calidad de único beneficiario dentro del proceso de titulación del predio 010701100012000, ordenando los ajustes que amerite el caso.

Que, en consecuencia, conforme a las pruebas aportadas por la parte interesada y aquellas practicadas por la Administración, se hace necesario modificar la resolución 1334 del 28 de diciembre de 2012, con el fin de corregir el error de transcripción presentado, cumpliendo con el objetivo principal de propender en brindar una solución definitiva a los hogares ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos exigidos por el ordenamiento legal.

De acuerdo con lo anterior, verificado el cumplimiento de los presupuestos definidos en el artículo 45° del CPACA, este Despacho procederá a modificar parcialmente la Resolución N° 1334 del 28 de diciembre de 2012, “Por medio del cual se cede a título gratuito un predio”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente la Resolución No. 1334 del 28 de diciembre de 2012, “Por medio del cual se cede a título gratuito un predio” por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de efectuar la corrección formal en los datos personales del nombre del beneficiario del predio identificado con referencia catastral 010701100012000, ubicado en la dirección la K 7 46 100 del barrio Santuario del Distrito de Barranquilla, del departamento del Atlántico.

En consecuencia, el artículo primero de la parte resolutive de dicho acto quedará así:



RESOLUCIÓN 002

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1334 DE 28/12/2012,
QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE JOSEFA MARIA GIL
DE ESCORCIA”**

“ARTICULO PRIMERO: CESIÓN. – Ceder a título gratuito a favor de OSCAR IVAN ARRIETA RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.291.711, el predio ubicado en la K 7 46 100 del barrio Santuario del Distrito de Barranquilla, del departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 010701100012000, cuya área y linderos se determina en el Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.” (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Registro- La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. N° 040-490565 de la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor OSCAR IVAN ARRIETA RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.291.711, del contenido de la presente Resolución en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto legislativo 491 de 2020 y Decreto Distrital 0409 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, en la página web institucional, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 1334 del 28 de diciembre de 2012, “Por medio del cual se cede a título gratuito un predio”, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Dado en el Distrito de Barranquilla, el 26 ENE 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUAL ALVARADO
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Proyectó: Maira Cervantes – Profesional universitario
Revisó: Lilibiana Vargas – Asesora Externa
Vo.Bo.: Daniel Navarro – Jefe Oficina Hábitat